



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1347/2022

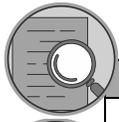
Sujeto Obligado

Alcaldía Iztapalapa

Fecha de Resolución

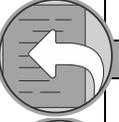
04/05/2022

Copia, último, recibo, pago, titular.



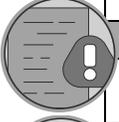
Solicitud

El particular requiere la copia del último recibo de pago del titular del sujeto obligado.



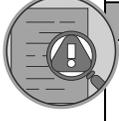
Respuesta

Remitió al solicitante el recibo de comprobante de liquidación de pago del servidor público solicitado.



Inconformidad de la Respuesta

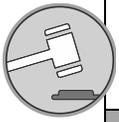
La respuesta no está completa.



Estudio del Caso

La solicitud se realizó el día 08 de diciembre de 2022, la Alcaldía Iztapalapa le notifica la respuesta el día 21 de diciembre de 2021; el recurrente tenía 15 días hábiles para inconformarse con la respuesta, es decir del día 07 al 27 de enero de 2022, sin embargo, el solicitante se presentó el recurso de inconformidad hasta el 28 de marzo de 2022, es decir realizó su inconformidad de forma extemporánea.

La ley nos señala que cuando un solicitante presente su inconformidad de forma extemporánea será considerado como un motivo que nos impide entrar al estudio de lo que solicita el recurrente a lo que llamaremos una "causal de improcedencia", ya que tenemos que realizar algo parecido a una "suspensión" del procedimiento a lo que llamaremos "sobreser por improcedencia".



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por improcedencia



Efectos de la Resolución

No hay ninguna orden a la Alcaldía Iztapalapa.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1347/2022

**COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y
JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO**

Ciudad de México, cuatro de mayo de dos mil veintidós.¹

Por haber presentado el recurso de inconformidad de forma extemporánea en contra de la respuesta emitida por **Alcaldía Iztapalapa** a la solicitud de información con el número de folio **092074621000430**, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN por improcedente** el recurso de revisión.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	4
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	8
RESUELVE	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztapalapa

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Inicio. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la parte Recurrente presentó la *solicitud* mediante la *Plataforma* a la cual se le asignó el número de folio **092074621000430**, en la cual requirió, en la **modalidad de entrega “copia simple”** la siguiente información:

“...Copia del último recibo de pago del titular del sujeto obligado del sujeto obligado...” (Sic).

1.2 Respuesta. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente, el oficio **CACH/NA/1550/2021**, de fecha 14 de diciembre de 2021, signado por el Coordinador Administrativo de Capital Humano, en el que esencialmente manifiesta lo siguiente:

“... me permito enviar copiar simple en versión pública de la persona antes mencionada, en versión pública con relación al Acuerdo No. 023/2018 emitido el día 06 de diciembre de 2017, en su Decima Octava Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia de este Ente Público de los documentos que contengan información confidencial, como lo determina el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal hoy Ciudad de México el día 15 de agosto del 2016...” (Sic)

Asimismo, adjuntó a dicho oficio el recibo de comprobante de liquidación de pago siguiente:

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El **veintiocho de marzo**, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El **treinta y uno de marzo**, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1347/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El **veinticinco de abril**, por medio de la *Plataforma*, el *Sujeto Obligado* notificó a este *Instituto* el oficio **ALCA/UT/0324/2022**, de la misma fecha, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, por medio del cual argumentan sus consideraciones de hecho y derecho, asimismo anexó los siguientes:

• **Oficio DGA/CPII/389/2022**, de fecha 22 de abril de 2022, signado por la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes, en el que esencialmente manifiesta que se adjunta el oficio **CACH/2587/2022**, de fecha 20 de abril de 2022, suscrito por el Coordinador Administrativo de Capital Humano a través del cual se da respuesta al Recurso, en donde esencialmente señala:

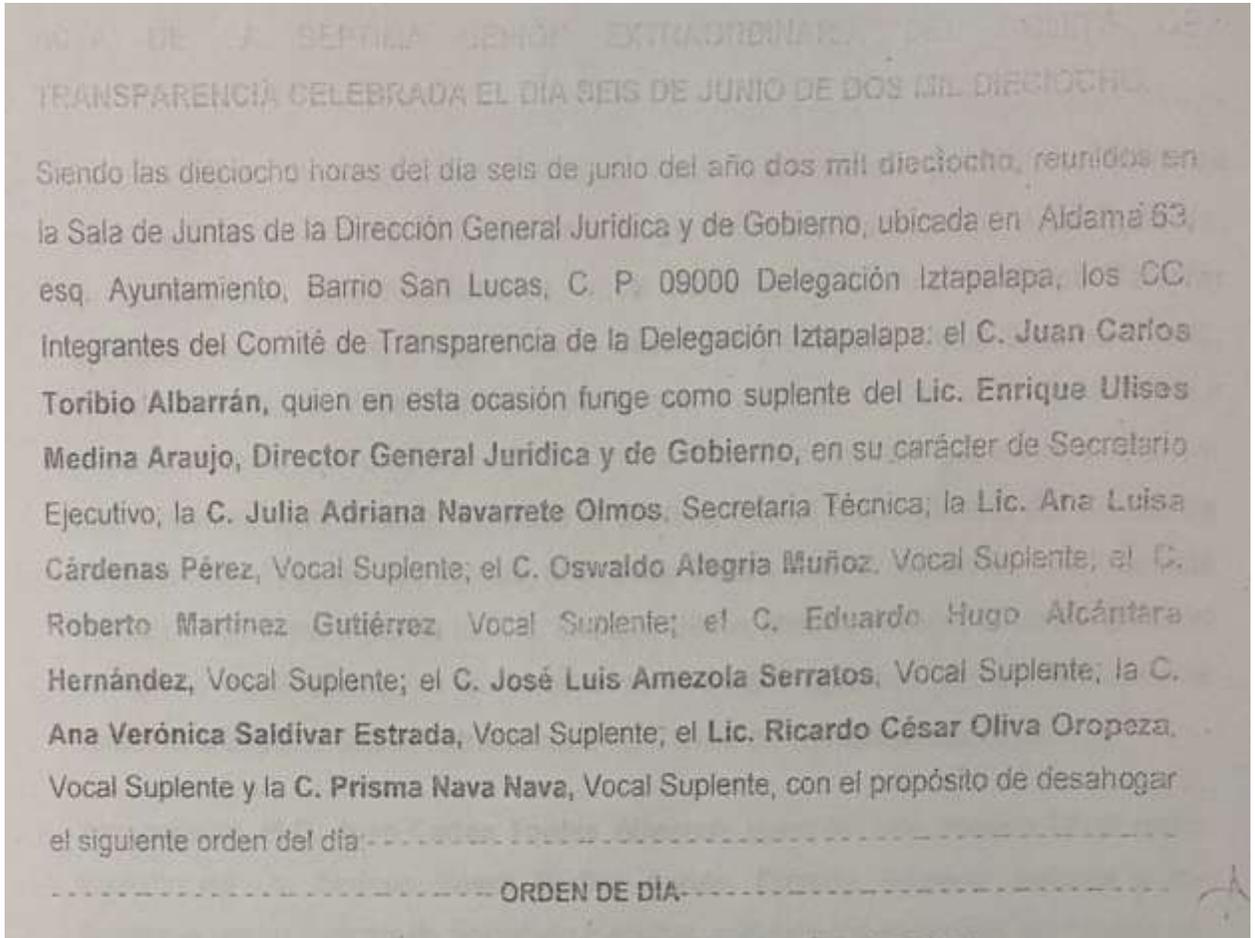
- En ningún momento se vulneró el derecho de acceso a la información pública del particular.
- Se emite la respuesta a la solicitud de información pública de manera categórica conforme al interés del recurrente, adjuntando el recibo de pago interés del

²Descritos en el numeral que antecede.

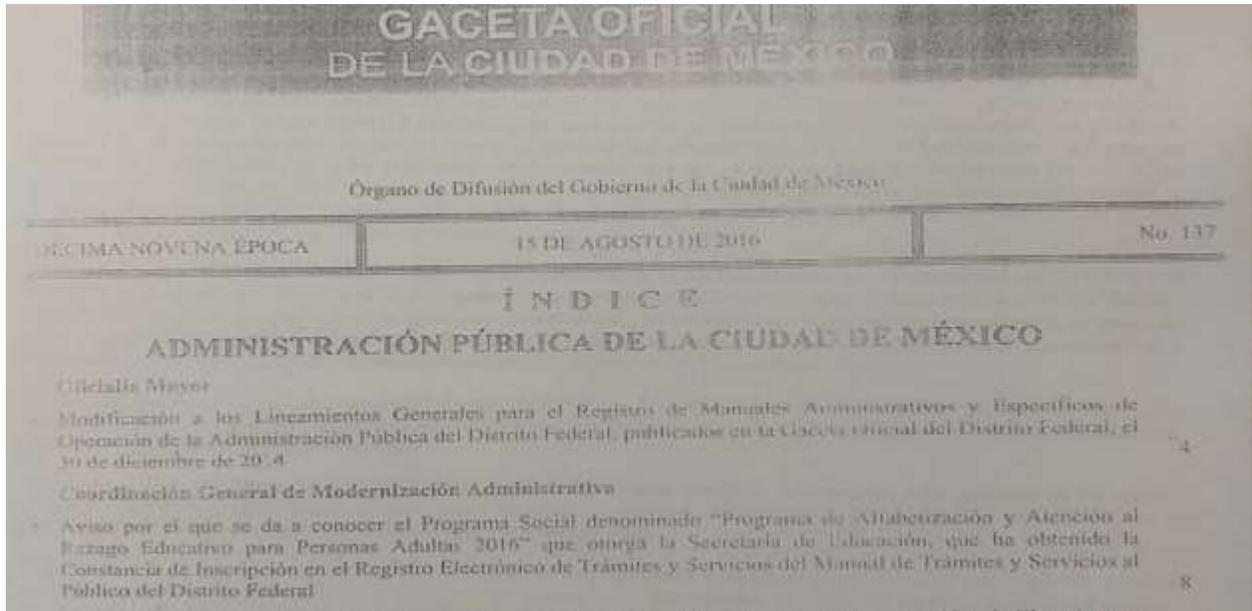
³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el dieciocho de abril.

particular en versión pública y se anexa el Acuerdo No. 023/2018 del Comité de Transparencia que sustentan la elaboración de la respuesta en versión pública.

- Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el día seis de junio de dos mil dieciocho:



- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 15 de agosto de 2016:



- Recibo de comprobante de liquidación de pago anexo en la respuesta primigenia.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM EMPLEADO	FOLIO FISCAL	
U. ADVVA.		SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		ZONA PAGADORA
NOMBRE		R.F.C.		CURP
NUM PLAZA	EN	UNIVERSO	NIVEL	GRADO
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA		SECC. SIND.		COMP. SINDICAL
TIPO DE CONTRATACIÓN		PERÍODO DE CONTRATACIÓN		PERÍODO DE PAGO
				16/11/2021 AL 30/11/2021
PERCEPCIONES				
FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
	1003	SALARIO BASE (IMPORTE)	8 562 00	
	1063	QUINCENARIO	23 00	
	1203	DESPENSA	37 50	
	1113	CANTIDAD ADICIONAL	13 272 50	
	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL	30 515 50	
TOTAL PERCEPCIONES			52,475 50	
DEDUCCIONES				
TIPO DE ESTADO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
	5132	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO		
	6305	ISSSTE-SEGURO DE SALUD	3 95	

- **Captura de Pantalla del correo electrónico**, de fecha 25 de abril, dirigido al hoy recurrente y signado por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en el que hacen del conocimiento el alcance a la respuesta primigenia.



- **Acuse de recibo de envío de vista de respuesta del recurrente para el sujeto obligado al órgano garante**, de fecha 25 de abril.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de vista de respuesta del recurrente para el sujeto obligado al órgano garante.
Número de transacción electrónica: 2 Órgano garante: Ciudad de México Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1347/2022 El Organismo Garante recibió la información el día 25 de Abril de 2022 a las 11:30 hrs.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **veintinueve de abril**, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1347/2022**; por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de admisión de **treinta y uno de marzo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de

improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** ⁴

De las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, al momento de interponer sus respectivos agravios la parte Recurrente presentó su recurso de revisión el día **veintiocho de marzo en contra de la respuesta emitida el día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno**; por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que aluden los artículos 236, fracción I; 248, fracción I; y, 249, fracción III, de la Ley de la Materia.

En ese sentido, este *Instituto* procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

⁴ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión,...dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...”

De acuerdo con los preceptos normativos señalados en el párrafo anterior, se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando admitido el recurso de revisión aparezca alguna causal de improcedencia; es decir, la misma ley nos da los supuestos para declarar la improcedencia de los recursos, entre los que se destaca que el recurso sea interpuesto por el recurrente en un plazo mayor al de quince días siguientes contados a partir de la notificación de respuesta.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* fue de fecha **veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno**, sin embargo de las constancias que obran en el expediente y del análisis a las mismas, notamos que el recurrente expresó sus agravios en contra de dicha respuesta el día **veintiocho de marzo**; es decir, **su recurso de inconformidad es calificado como extemporáneo**, como se muestra a continuación:

Conducta (acción u omisión)	Fecha
Se realiza la solicitud	08 de diciembre de 2021
Plazo de 9 días para responder	08 de diciembre de 2021 al 05 de enero de 2022

Sujeto Obligado notifica respuesta al solicitante	21 de diciembre de 2021
Plazo para interponer recurso de revisión (dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la respuesta)	07 al 27 de enero de 2022
Interposición del recurso de revisión	28 de marzo de 2022

Por lo anterior, ante la interposición extemporánea del recurso de revisión, a criterio de quienes resuelven el presente Recurso de Revisión se tiene por totalmente acreditada la causal de improcedencia por la que se sobresee el recurso de revisión.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en los artículos 236, fracción I; 248, fracción I; y, 249, fracción III; y, 244, fracción II de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión el recurso de revisión por improcedente.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con los diversos 248, fracción I, y artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE el recurso de revisión por improcedente.**

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**